

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 4 de julio de 2000

en el asunto C-352/98 P: *Laboratoires pharmaceutiques Bergaderm SA, y Jean-Jacques Goupil contra Comisión de las Comunidades Europeas*⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Adopción de la Directiva 95/34/CE»)

(2000/C 302/15)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-352/98 P, *Laboratoires pharmaceutiques Bergaderm SA*, en liquidación judicial, con domicilio social en Rungis (Francia), y *Jean-Jacques Goupil*, con domicilio en Chevreuse (Francia), representados por M^{es} J. P. Spitzer e Y. M. Moray, Abogados de París, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e A. May, 398, route d'Esch, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera) de 16 de julio de 1998, *Bergaderm y Goupil/Comisión* (T-199/96, Rec. p. II-2805), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que las otras partes en el procedimiento son: Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. P. Van Nuffel, asistido por M^e A. Barav), apoyada por República Francesa (Agentes: Sras. K. Rispal-Bellanger y R. Loosli-Surrans), el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. G. C. Rodríguez Iglesias, Presidente; los Sres. J. C. Moitinho de Almeida, L. Sevón (Ponente) y R. Schintgen, Presidentes de Sala; los Sres. P. J. G. Kapteyn, J.-P. Puissochet, P. Jann, H. Ragnemalm, M. Wathelet, V. Skouris y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: el Sr. N. Fennelly; Secretaria: Sra. D. Louterman-Hubeau, administradora principal, ha dictado el 4 de julio de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se desestima el recurso de casación.
- 2) Se condena en costas a *Laboratoires pharmaceutiques Bergaderm SA*, en liquidación judicial, y a *Jean-Jacques Goupil*.
- 3) La República Francesa cargará con sus propias costas.

(1) DO C 358 de 21.11.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 6 de julio de 2000

en el asunto C-45/97: *Reino de España contra Comisión de las Comunidades Europeas*⁽¹⁾

(«FEOGA — Liquidación de cuentas — Ejercicios 1992 y 1993»)

(2000/C 302/16)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-45/97, Reino de España (Agente: Sra. R. Silva de Lapuerta) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sras. A. M. Alves Vieira y B. Vilá Costa), que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 96/701/CE de la Comisión, de 20 de noviembre de 1996, por la que se modifica la Decisión 96/311/CE relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA), sección «Garantía», correspondientes al ejercicio financiero de 1992 así como de algunos gastos relativos al ejercicio 1993 (DO L 323, p. 26), en la parte relativa al Reino de España, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: P. J. G. Kapteyn, en funciones de Presidente de la Sala Sexta; G. Hirsch (Ponente) y H. Ragnemalm, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 6 de julio de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se anula la Decisión 96/701/CE de la Comisión, de 20 de noviembre de 1996, por la que se modifica la Decisión 96/311/CE relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA), sección «Garantía», correspondientes al ejercicio financiero de 1992 así como de algunos gastos relativos al ejercicio 1993, en la parte relativa al Reino de España, en la medida en que rechaza imputar al FEOGA la totalidad de las ayudas concedidas a la Cooperativa Olivar de Segura y a la empresa Agroalimentaria Minerva.
- 2) Se desestima el recurso en todo lo demás.
- 3) Se condena en costas al Reino de España.

(1) DO C 94, de 22.3.1997.